

3196

BUENOS AIRES, **02 JUN 2005**

VISTO el Expediente ENARGAS N° 8561, la Ley N° 24076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Resoluciones ENARGAS N° 138/95 y 139/95; y el Informe ENRG GD N° 48/2005; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

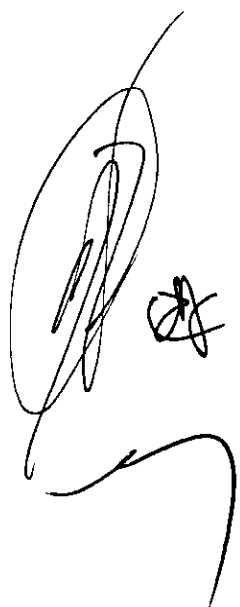
Que el artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 138/95 dispone que el Directorio del ENARGAS actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que la experiencia desarrollada a lo largo de la implementación del sistema de propulsión vehicular mediante gas natural comprimido llevó a complementar la normativa inicial con requisitos de distinto tipo, siempre en orden de asegurar condiciones de funcionamiento más confiables, seguras y eficientes, para todo el sistema.

Que además de los específicamente técnicos, se generaron distintos tipos de documentos normativos y Resoluciones de esta Autoridad Regulatoria abarcativas de varios otros aspectos (las números 138 y 139 de 1995).

Que no obstante, el enorme incremento de la actividad fue dando lugar a nuevas inquietudes e iniciativas propuestas, tendientes a reasegurar aquellos objetivos señalados en el considerando tercero.

Que algunas de esas propuestas se constituyeron en antecedentes válidos para otras iniciativas superadoras, que fueron comprendiendo también



fenómenos nuevos, como los vinculados con actividades delictivas conexas con el sistema.

Que en el contexto de tales objetivos, se ha concretado la posibilidad de mejorar los controles para la habilitación y el funcionamiento de los Talleres de Montaje de equipos completos de gas natural comprimido en vehículos.

Que los equipos técnicos del ENARGAS han dado forma a un proyecto de Especificación Técnica para el reconocimiento y certificación de la aptitud de tales sujetos del sistema que pudieran habilitarse en el futuro, debiendo fijarse a los ya habilitados los requisitos para su paulatina adecuación a ese documento.

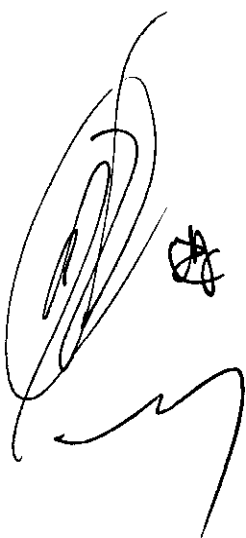
Que cumpliendo lo indicado al respecto por la legislación vigente, tal proyecto fue girado, en tres ruedas de consulta, cada una a la totalidad de los Organismos de Certificación y de los Productores de Equipos Completos, y por intermedio de estos últimos a los Talleres de Montaje por ellos habilitados.

Que se fueron incorporando selectivamente las modificaciones que surgieron del análisis de las observaciones recibidas, quedando así conformadas sucesivas revisiones del proyecto.

Que en el documento se contemplan aspectos conducentes a asegurar la trazabilidad de los procedimientos y de los insumos que utilicen los Talleres en su actividad.

Que tal documento comprende una superación a la relación entre los Productores de Equipos Completos y los Talleres de Montaje con ellos vinculados, actualmente de carácter básicamente comercial, asignando pautas de cumplimiento y de verificación de las responsabilidades que siempre se consideraron atinentes a aquéllos.

Que asimismo, para tal superación la figura de un tercero independiente incorporada al documento para certificar la aptitud técnica de los



Talleres de Montaje y constatar su permanencia en el tiempo, presta mayor solidez y transparencia al sistema.

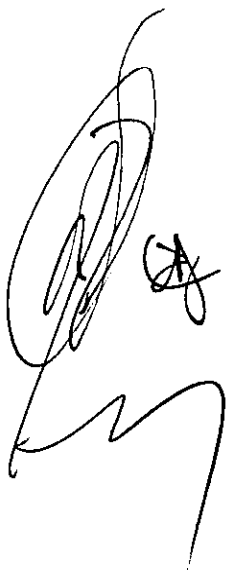
Que la experiencia adquirida por los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS -en general y en particular habida cuenta de la similar función que ya vienen ejecutando en la certificación de la aptitud técnica de los Productores de Equipos Completos y de los Centros de Revisión de Cilindros- los habilitan plenamente para cumplir con las responsabilidades de certificar y controlar a que se hace referencia en el considerando inmediato anterior.

Que complementariamente, el PEC con quien se vincule el Taller debe controlar que éste tenga su habilitación vigente como condición "sine qua non" para autorizar tanto el inicio como la continuidad de su actividad.

Que el certificado de aptitud técnica otorgado por el Organismo de Certificación debe estar clara y exhaustivamente citado en un cartel con resguardos de seguridad, a ubicar a la vista del público, próximo al ingreso al local.

Que a los fines de perfeccionar el cierre del círculo que impida el accionar de talleres clandestinos -por no tener garantizada la idoneidad de su actividad y por poder alimentar hechos delictivos- además de los recaudos mencionados en los considerandos anteriores relativos a la identificación visual de los Talleres de Montaje habilitados, la presente Resolución será comunicada a las Jefaturas de las Policías Federal y de las distintas Provincias, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios.

Que el proyecto surgido como culminación de este proceso resulta lo suficientemente logrado como para ser emitido, y permitir así ir cumpliendo los objetivos planteados.



Que la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS ha emitido su opinión.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

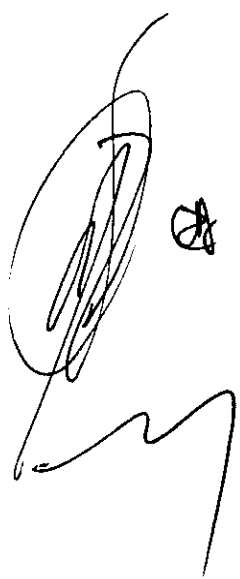
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la "Especificación Técnica para la certificación de la aptitud técnica de Talleres de Montaje para GNC", NAG-E N° 408, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° - La Especificación Técnica aprobada en el Artículo 1° tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial para los Talleres de Montaje que se habiliten en el futuro.

Artículo 3° - Establécese un periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2005 para una primera etapa de reordenamiento del GNC. Durante el periodo de transición el TdM habilitado con anterioridad al dictado de la presente deberá, a su cargo y responsabilidad, obtener la certificación por parte de un O.C. aprobado y en la que conste que dicho TdM esté en condiciones de operar como tal de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. A su vez, el OC deberá auditarlo en forma sorpresiva como mínimo dos (2) veces al año para constatar que no existan cambios que pudieran hacerlo perder su condición de TdM habilitado.

Artículo 4° -El PEC deberá exigir para la habilitación de un TdM su correspondiente Certificado de Aptitud Técnica, emitido por un OC reconocido. Luego de vencido el período de transición, ningún TdM podrá operar sin Certificado de Aptitud Técnica



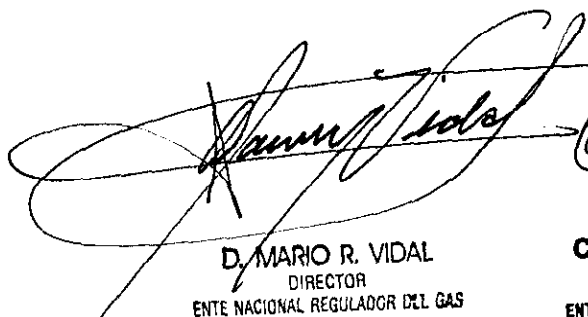
Artículo 5° - Créase una página en el sitio "web" del ENARGAS donde deberán incluirse los Talleres de Montaje habilitados, los que se habiliten en el futuro, los dados de baja y los que no renueven su habilitación.

Artículo 6° - Los Organismos de Certificación deberán sumarse a la Campaña de Difusión Pública que facilite la identificación por los usuarios de los Talleres habilitados.

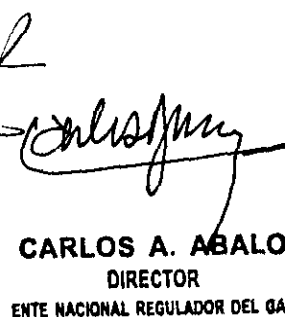
Artículo 7° - Los centros de Revisión de Cilindros para GNC deberán revisar únicamente cilindros provenientes de Talleres de Montaje certificados en el marco de la Especificación Técnica aprobada en el Artículo 1°, luego de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de su puesta en vigencia.

Artículo 8° - Comuníquese a las Jefaturas de las Policías Federal y de las distintas Provincias, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios a través de los Gobiernos Provinciales, los considerandos y el articulado de la presente Resolución.

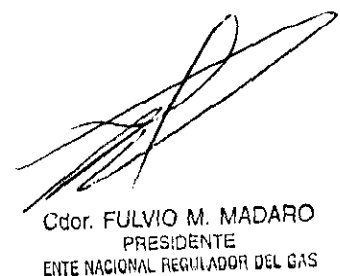
Artículo 9° - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.



D. MARIO R. VIDAL
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



CARLOS A. ABALO
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Cdr. FULVIO M. MADARO
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

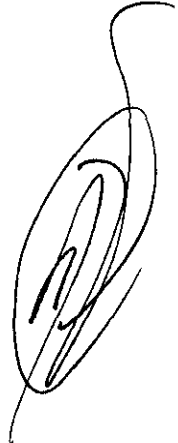
RESOLUCIÓN ENARGAS N°

3196

Se certifica que las firmas que anteceden corresponden a los integrantes del Directorio del Enargas
Dn. Mario Vidal Director, Dn. Carlos Abalo Director, Cdr. Fulvio Madaro Presidente.

6

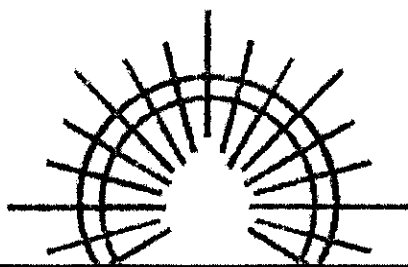
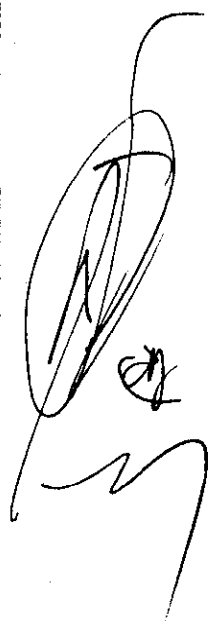
ANEXO

NAG-E 408

- Año 2005 -

**Especificación Técnica
para la Certificación
de la aptitud técnica de
Talleres de Montaje
para GNC**



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ÍNDICE

1.-OBJETO.....	2
2.-ALCANCE	2
3.-DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	2
3.1 Baja	2
3.2 Certificado de Aptitud Técnica del Taller de Montaje para GNC (certificado de aptitud técnica).....	2
3.3 Conversión.	2
3.4 Desmontaje.	2
3.5 Equipo Completo para GNC (Equipo completo)	3
3.6 Fuego abierto	3
3.7 Gas Natural Comprimido (GNC)	4
3.8 Modificación.	4
3.9 Operación/es.....	4
3.10 Organismo de Certificación (OC)	4
3.11 Productor de Equipos Completos para GNC (PEC)	5
3.12 Representante Técnico del PEC (RT)	5
3.13 Responsable Técnico del Taller de Montaje para GNC (RTTdM)	5
3.14 Revisión	5
3.15 Taller de Montaje para GNC (TdM)	5
3.16 Abreviaturas	6
4.- GENERALIDADES	6
5 ESQUEMA BÁSICO DEL CONTROL PARA LA CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA.....	8
5.1 Condiciones del local e instalaciones	8
5.2. Equipamiento.....	13
5.3 Capacitación del personal.....	14
5.4 Sistemas de control.....	14
5.5 Documentación que debe obrar en el TdM:.....	15
5.6 Libro de actas.....	16
ANEXO - SOLICITUD DE APTITUD TÉCNICA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.....	17

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA APTITUD TÉCNICA DE TALLERES DE MONTAJE PARA GNC

1.-OBJETO

Establecer las pautas mínimas que debe cumplir un Taller de Montaje para GNC, a los efectos de ser reconocido como técnicamente apto para realizar las operaciones de instalación, revisión, modificación, desmontaje o baja del equipo completo para GNC, de acuerdo con las normas vigentes.

2.-ALCANCE

Resulta de aplicación para todos aquellos sujetos del sistema de GNC definidos en la Resolución ENARGAS N° 139/95 complementada por la Resolución ENARGAS N° 2603/02 (o las que en el futuro las reemplacen), que se encuentren comprendidos dentro del presente documento.

3.-DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A los efectos del presente documento, debe entenderse por:

3.1 Baja

Desmontaje del equipo completo o de alguno de sus componentes, cuando no sean aptos para su uso.

3.2 Certificado de Aptitud Técnica del Taller de Montaje para GNC (certificado de aptitud técnica).

Documento emitido por un **Organismo de Certificación**, renovable bienalmente, que testimonia que el **Taller de Montaje para GNC** cumple o mantiene el cumplimiento con lo requerido por la presente Especificación Técnica.

3.3 Conversión.

Tipo de operación que consiste en instalar y habilitar un **equipo completo para GNC**.

3.4 Desmontaje.

Tipo de operación que consiste en retirar de un automotor el **equipo completo para GNC** o alguno de sus componentes, a efectos de darle la **baja** en caso de no ser apto para el uso, o de reinstalarlos en otro automotor –con las limitaciones

fijadas en B.5 de la Resolución ENARGAS N° 2603- previa verificación de su aptitud en términos de seguridad, eficiencia y trazabilidad.

3.5 Equipo Completo para GNC (Equipo completo)

Conjunto aprobado por un **Organismo de Certificación** a un **Productor de equipos completos para GNC** para su instalación en vehículos que utilicen gas natural como combustible, compuesto de las siguientes partes previamente aprobadas en forma individual también por un **Organismo de Certificación**:

- a) cilindro/s contenedor/es;
- b) dispositivo de sujeción de cilindro/s contenedor/es;
- c) válvula/s de accionamiento manual a instalar a la salida de el/los cilindro/s contenedor/es con sus sistemas de seguridad;
- d) tubería/s de alta presión y su dispositivo de sujeción;
- e) conector/es para tubería/s de alta presión;
- f) regulador de presión y su dispositivo de sujeción;
- g) válvula para carga de GNC y su dispositivo de sujeción;
- h) mezclador;
- i) válvulas solenoides;
- j) llave selectora de combustible y cables;
- k) manómetro;
- l) conducto para baja presión; y
- m) sistema de venteo.

3.6 Fuego abierto

Todo elemento que por su modo de uso u operación sea capaz de generar la suficiente energía térmica para producir la ignición de una mezcla de gas natural y aire cuando dicha mezcla entra en contacto con él, y permite la propagación de la llama fuera de ese elemento.

3.7 Gas Natural Comprimido (GNC)

Mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano, para su:

- a) uso en automotores como combustible, almacenado en esos vehículos en un cilindro contenedor a una presión máxima de 200 bar M a $15\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 1\text{ }^{\circ}\text{C}$, y
- b) almacenamiento en estaciones de carga para GNC, a una presión máxima de 250 bar M a $15\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 1\text{ }^{\circ}\text{C}$, para luego ser despachado a los vehículos automotores bajo las condiciones indicadas en a).

3.8 Modificación.

Tipo de operación que consiste en:

- el reemplazo de una o más partes del equipo completo para GNC y su posterior habilitación; o
- la sustitución de la oblea de vigencia de la habilitación cuando se produzca su deterioro o pérdida.

3.9 Operación/es.

Enumeradas por orden alfabético, serán una o más de los tipos de tareas que a continuación se detallan:

- Baja
- Conversión
- Desmontaje
- Modificación
- Revisión.

3.10 Organismo de Certificación (OC)

Entidad acreditada por el **ENARGAS** conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 138/95 o la que en el futuro la reemplace.

3.11 Productor de Equipos Completos para GNC (PEC)

Persona física o jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica y financiera a satisfacción del **ENARGAS** que, solidariamente con su Representante Técnico, es responsable de:

- armar el equipo completo para uso del GNC en vehículos automotores y hacerlo aprobar en un **Organismo de Certificación**,
- habilitar la operación y emitir la documentación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente, y
- capacitar a los **Talleres de Montaje** por él habilitados; controlar que efectúen las **operaciones** de acuerdo con lo indicado en la normativa vigente y en los manuales redactados por el PEC y aprobados por el OC; y verificar la vigencia del **certificado de aptitud técnica** del TdM.

3.12 Representante Técnico del PEC (RT)

Ingeniero cuya especialidad, conforme al título e incumbencias profesionales, lo faculta para actuar en el tema específico, matriculado en el Consejo Profesional correspondiente y habilitado por una Licenciataria de distribución de gas natural, para actuar como gasista de "primera categoría" en instalaciones de gas.

3.13 Responsable Técnico del Taller de Montaje para GNC (RTTdM)

Ingeniero o Técnico cuya especialidad, conforme al título e incumbencias profesionales lo faculta para actuar en el tema específico, matriculado en el Consejo Profesional correspondiente cuando exista, y habilitado por una Licenciataria de distribución de gas natural, para actuar como Instalador de "primera categoría" en instalaciones de gas.

3.14 Revisión

Tipo de operación que consiste en la verificación, mediante exámenes obligatorios programados o circunstanciales sobre la base de la normativa vigente, de las condiciones necesarias para considerar segura y eficiente la instalación y el funcionamiento del **equipo completo** instalado; y su posterior habilitación por el término de un año.

3.15 Taller de Montaje para GNC (TdM)

Persona física o jurídica con certificación de aptitud técnica vigente otorgada por un OC, vinculada contractualmente con el **PEC** que lo ha reconocido y legalmente





habilitado, que efectúa las **operaciones**, de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibidos del **PEC** habilitante de acuerdo con la normativa vigente.

3.16 Abreviaturas

- **ENARGAS:** Ente Nacional Regulador del Gas
- **GNC:** Gas Natural Comprimido
- **OC:** Organismo de Certificación
- **PEC:** Productor de Equipos Completos para GNC
- **RT:** Representante Técnico del PEC
- **RTTdM:** Responsable Técnico del TdM
- **TdM:** Taller de Montaje para GNC.

4.- GENERALIDADES

- 4.1 El presente documento es complementario de la normativa vigente; en caso de contradicción, prevalecerá el criterio aquí indicado.
- 4.2 El TdM contará con el reconocimiento vigente de la aptitud técnica o su renovación, emitido por un OC en base al presente documento.

Para cumplir con lo indicado en el párrafo anterior presentará al OC interviniente, la documentación indicada en el Anexo de este documento.

- 4.3 El RTTdM deberá:

- 4.3.1 ser el interlocutor válido ante el OC interviniente;
- 4.3.2 firmar la totalidad de la documentación generada en el curso de la gestión y en los controles posteriores;
- 4.3.3 supervisar que el conjunto de las tareas que define cada operación expresada en el "Objeto" de este documento, se efectúen de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibidos del PEC con el que se vincula, sobre la base de la normativa vigente; y
- 4.3.4 supervisar que el mantenimiento general del TdM para GNC se efectúe de acuerdo con este documento y con la capacitación recibida del PEC con el que se vincula.

- 4.4** El OC deberá verificar que el TdM cumpla con lo indicado en el presente documento –prestando especial atención a las pautas detalladas en 5- mediante auditorías no anunciadas (no menos de dos [2] por año) y programadas (si las juzga necesarias, en la cantidad que determine).

El OC dispondrá de una base de datos que registre para cada TdM que haya obtenido su reconocimiento, como mínimo:

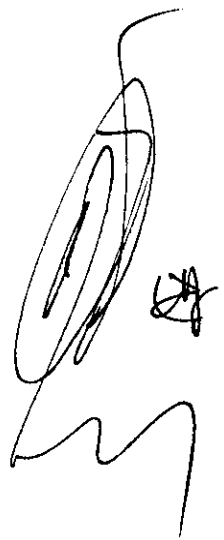
- 4.4.1** código del TdM, fecha límite de vigencia del reconocimiento, dirección, código postal, teléfono, número de fax y correo electrónico (si los tuviera);
- 4.4.2** los datos correspondientes del RTTdM (nombre y apellido, título, números de: documento de identidad, matrícula del Consejo Profesional, y de la matrícula de primera categoría en instalaciones de gas);
- 4.4.3** las observaciones surgidas del análisis de la documentación presentada por el TdM y de las inspecciones efectuadas a éste; y las posteriores acciones correctivas tomadas en consecuencia por el TdM; y
- 4.4.4** el registro de la firma del RTTdM ante ese OC.

También registrará aquellos TdM que:

- 4.4.5** no hayan alcanzado el reconocimiento, junto con los motivos;
- 4.4.6** no hayan renovado el reconocimiento; y
- 4.4.7** hayan sido dados de baja, junto con los motivos.

El OC incluirá, en el momento que se produzcan, las novedades correspondientes a los puntos 4.4.1, 4.4.2, 4.4.5, 4.4.6 y 4.4.7 en el sitio de Internet que el ENARGAS creará al efecto, el que deberá ser consultado por el PEC antes de habilitar cada operación, para constatar la vigencia del TdM.

- 4.5** El OC emitirá DOS (2) ejemplares del certificado de Aptitud Técnica firmados en original por el RTTdM: uno para el TdM y el otro quedará en poder del OC como mínimo por el término de su vigencia. En caso de reemplazo del RTTdM, el OC deberá emitir un nuevo certificado, manteniendo la vigencia original otorgada, debiéndose informar de este cambio al PEC.



- 4.6 Junto con el certificado de aptitud técnica, el OC interviniente entregará al TdM el cartel de "CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN". Este cartel deberá ser retirado por el OC en los casos indicados en 4.4.6 y 4.4.7.
- 4.7 El TdM gestionará la habilitación ante el PEC con el que desee trabajar, presentándole para ello una copia del ejemplar del certificado de aptitud técnica, además del resto de los requisitos que le solicitará ese PEC para generar la vinculación contractual.
- 4.8 Una vez obtenido el reconocimiento del PEC, el TdM colocará el cartel de "CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN" en el lugar destinado a la atención al público, debidamente protegido, de manera tal que sea bien visible para los usuarios, los inspectores y los auditores.
- Idéntico tratamiento adoptará con el certificado de habilitación otorgado por el PEC habilitante, con la guía para la revisión del vehículo y con la habilitación municipal.
- 4.9 El RT actuará como tal en la zona asignada por el PEC correspondiente y deberá:
- 4.9.1 velar por el cumplimiento de las normas emitidas en la materia;
 - 4.9.2 efectuar las gestiones que involucren el cumplimiento de los aspectos técnicos, de eficiencia y seguridad; y
 - 4.9.3 ser el interlocutor por tales aspectos, ante las empresas con las cuales el PEC se vincule, ante el Organismo de Certificación, ante el ENARGAS y ante quien éste indique.

5 ESQUEMA BÁSICO DEL CONTROL PARA LA CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA

El OC deberá verificar el cumplimiento por el TdM de, como mínimo, las pautas que a continuación se detallan en relación con las condiciones del local e instalaciones, el equipamiento, la capacitación del personal, los sistemas de control, la documentación que debe obrar en el local, y el libro de actas.

5.1 Condiciones del local e instalaciones

- 5.1.1 Deberá encontrarse en buen estado de conservación e higiene. Poseerá un ambiente apto para la atención de público, provisto, como mínimo, de escritorio y armario para la documentación.

5.1.2 La superficie mínima del TdM no será inferior a la indicada en 3.6.16.1.c) de la norma NAG-415 (ex GE-N1-115), que establece "No atender más de CINCO (5) vehículos en áreas equivalentes a 100 m²".

5.1.3 Se encontrarán perfectamente demarcadas las áreas de:

- 5.1.3.1 circulación de vehículos,
- 5.1.3.2 trabajo,
- 5.1.3.3 estacionamiento (que comprende estacionamiento, guarda o garaje de vehículos propulsados con GNC),
- 5.1.3.4 venteo de gases,
- 5.1.3.5 almacenamiento de los componentes del equipo completo,
- 5.1.3.6 fuegos abiertos,
- 5.1.3.7 guarda de herramientas,
- 5.1.3.8 gestión administrativa, y
- 5.1.3.9 gestión comercial.

5.1.4 El área de estacionamiento cumplirá con lo requerido en la norma NAG-419 (ex GE-N1-119).

5.1.5 La ventilación se realizará al exterior mediante aberturas permanentes. La superficie total de las aberturas será, como mínimo, del 5% de la superficie correspondiente a las paredes de local de trabajo, convenientemente distribuidas para asegurar una circulación natural del aire.

El 80% de la superficie de las aberturas se ubicará en la parte superior, y el 20% restante en la parte inferior. Esta última se construirá en zona segura con el fin de evitar que un escape de gas pueda afectar la seguridad de las personas o bienes y de manera tal que no impida el ingreso de aire. Deberán instrumentarse los medios necesarios y suficientes para que la ventilación no sea obstruida bajo ninguna circunstancia.

De no contar con una ventilación natural como la indicada anteriormente, deberá disponer de una ventilación mecánica permanente, con renovación no menor de VEINTE (20) volúmenes de aire por hora, tomando en cuenta para ello las zonas afectadas al trabajo, estacionamiento y venteo. El modo de protección del motor del ventilador será, como mínimo, del tipo seguridad aumentada.

5.1.6 Los TdM estarán correctamente iluminados (natural o artificialmente), con un valor mínimo de servicio de iluminación en el plano de trabajo de 400 lux, de acuerdo con lo indicado, para los TdM que efectúan trabajos medianos, en el Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19587 "Higiene y seguridad en el trabajo".

5.1.7 El área de trabajo estará construida con materiales incombustibles.

5.1.8 Deberán poseer extintores triclase, para fuegos ABC, con potencial extintor no menor que 1A 10B (según IRAM 3523 "Matafuegos de polvo bajo presión. Manuales"), y revisión y producto no vencidos.

Se ubicarán en lugar de fácil y rápido acceso, visible y estratégico, a una distancia no superior a los 15 m contados desde el extintor hasta cualquier punto del local (según IRAM 3517-1 "Matafuegos manuales y sobre ruedas. Elección, instalación y uso").

Serán de aplicación el Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19587 "Higiene y seguridad en el trabajo", las disposiciones municipales, o cualquier reglamentación que en el futuro las reemplace.

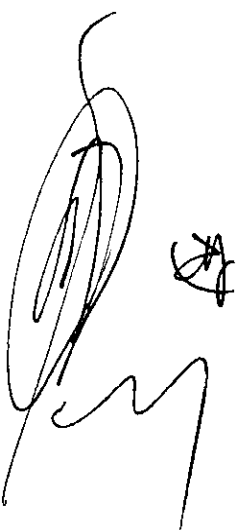
5.1.9 Los carteles reglamentarios (PROHIBIDO FUMAR, SECTOR DE INSTALACIÓN GNC, ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE CILINDROS, GUÍA PARA LA REVISIÓN DE SU VEHÍCULO, CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN) deberán estar ubicados en lugares que sean fácilmente visibles y legibles para los usuarios y, este último, en las proximidades de acceso al local.

Los carteles estarán contruidos con un material que favorezca su conservación.

Los carteles correspondientes a la "GUÍA PARA LA REVISIÓN DE SU VEHÍCULO" y a la "CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN" tendrán letras con una altura no inferior a 10 mm, de color negro. El color de fondo será el amarillo correspondiente a la identificación del gas natural.

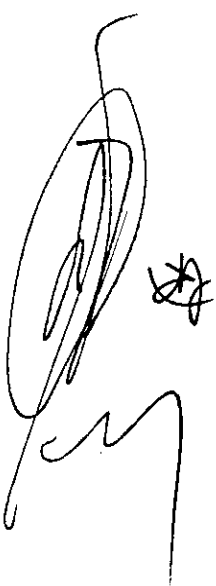
El cartel de "CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN" será de forma rectangular de no menos de 600 mm de ancho por 450 mm de alto. Deberá encontrarse en buen estado de limpieza, enmarcado y protegido de las condiciones ambientales. Contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Isologotipo del OC interviniente, en el centro de la parte superior del cartel,



- Centrado y debajo del isologotipo, la leyenda "CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA",
- Debajo de la leyenda "CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA", un texto que indique "EL (indicar el nombre completo del Organismo de Certificación interviniente) certifica que el Taller de Montaje para GNC (indicar Nombre del titular o titulares o razón social del TdM), cito en (indicar el domicilio del TdM), cumple con lo requerido por la Especificación Técnica NAG-E 408 del ENARGAS. Este certificado tiene validez hasta el (indicar la fecha en que finaliza la vigencia del certificado)."
- Debajo del texto:
 - Firma y aclaración del responsable del OC interviniente.
 - Nombre y apellido del RTTdM
 - Dirección y teléfono del o de los PEC con los que se vinculó contractualmente, y nombre y apellido del RT.
 - Dirección, teléfono, persona de contacto, correo electrónico y N° de fax, del OC interviniente.
 - Código que identifique el TdM.
 - Otro texto que indique "Ante cualquier duda sobre la Certificación de la Aptitud Técnica del presente Taller de Montaje, consulte la página (indicar la dirección en la página de Internet del ENARGAS que registra los talleres certificados)".

El cartel de "CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN" contará con tantos sistemas de seguridad como resulten necesarios para evitar su adulteración o falsificación. Cada OC presentará al ENARGAS un esquema básico que identifique los sistemas de seguridad utilizados, para atender eventuales requerimientos periciales o de inspección.

- 
- 5.1.10 Deberá contar con una zona perfectamente demarcada, ventilada y alejada a no menos de 3 m de fuegos abiertos, donde se estibarán correctamente los cilindros con su tapón o, en el caso que contengan o se sospeche contengan gas a presión, con la válvula bloqueada.
 - 5.1.11 No deberá haber fuegos abiertos en la zona donde se instala, revisa, modifica o desmonta el equipo completo. Se destinará un espacio para tal fin, con elementos de protección para cada tipo de actividad.
 - 5.1.12 Deberá contar con un área para el vaciado de los cilindros alejada 3 m como mínimo de fuegos abiertos, lo suficientemente ventilada como para

evitar la acumulación de gas natural que pueda resultar en una mezcla explosiva.

5.1.13 La instalación de evacuación de gases:

- 5.1.13.1 canalizará el gas natural a zona segura, a los cuatro vientos, alejado y por encima de cualquier tipo de abertura o fuegos abiertos.

La altura del remate del venteo no será inferior a 6 m medida desde el nivel de piso, debiendo superar como mínimo 2,5 m el techo del TdM (desde su exterior).

Además, con respecto a edificaciones propias y vecinas, deberá cumplir con la siguiente expresión:

$$h > H - D + 2,5$$

donde:

h = altura del venteo (medida en metros).

H = altura de edificación vecina o propia, la que sea mayor (medida en metros).

D = distancia horizontal a edificación vecina (medida en metros).

- 5.1.13.2 se diseñará para soportar la presión máxima a la cual podrá llegar a estar sometida,
- 5.1.13.3 estará debidamente arriostrada o garantizada su sujeción,
- 5.1.13.4 será eficientemente conectada a tierra, y
- 5.1.13.5 estará de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto, en el lugar de su emplazamiento, si existiera.

No obstante, los requisitos mencionados podrán atenuarse, si el venteo siempre se realiza:

- 5.1.13.6 a una ubicación segura al aire libre,
- 5.1.13.7 con el cilindro conectado a tierra, y
- 5.1.13.8 a no menos de 3 m medidos horizontalmente de:

- a) cualquier fuente de ignición,
- b) cualquier abertura de ingreso de aire,
- c) el límite del predio.

5.1.14 Deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, sus decretos reglamentarios, concordantes y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen. Particularmente, los niveles de ruidos no deberán superar los admisibles por las disposiciones locales vigentes.

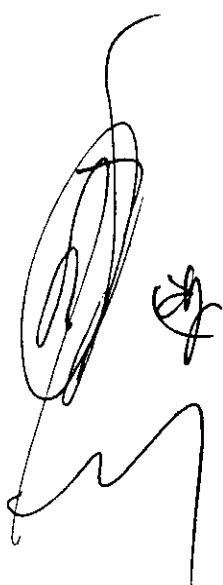
5.1.15 Las instalaciones internas eléctricas deben cumplir con las disposiciones vigentes.

5.1.16 Si en el local se desarrollasen otras actividades ajenas al GNC, éstas deberán estar separadas por medios físicos fijos.

5.2. Equipamiento

El TdM deberá contar, como mínimo, con:

- Elevador (preferentemente) o fosa si no está prohibida por las reglamentaciones municipales vigentes.
- Dispositivo de sujeción del cilindro para el montaje y desmontaje de su válvula, eficientemente conectado a tierra.
- Equipo para extracción de válvula obstruida (bajo presión).
- Herramientas adecuadas para limpieza de roscas.
- Torquímetros controlados, con rango apropiado para cubrir el torque requerido para todas las uniones roscadas, dos unidades (uno en uso y otro para control).
- Equipo para ensayo neumático de estanquidad con gas inerte a 200 bar.
- Manómetro con el rango apropiado para el ensayo neumático de estanquidad en la parte de alta presión, clase 1, contrastado y certificado anualmente por autoridad competente.
- Manómetro con el rango apropiado para el ensayo neumático de estanquidad de presión regulada (baja presión), clase 1, contrastado y certificado anualmente por autoridad competente.



- Detector de fugas de gas natural.
- Tapones de protección adecuados a los distintos tipos de roscas aprobadas para GNC, en la cantidad necesaria para el volumen de operatoria del TdM.
- Dispositivos para el curvado de la tubería de alta presión y para el montaje de sus conectores.
- Equipamiento requerido por el PEC para garantizar el funcionamiento seguro y eficiente de los vehículos a inyección.
- Herramientas varias, necesarias para la instalación del equipo completo en el automotor.
- Armario apropiado para la guarda de las herramientas.

5.3 Capacitación del personal

El personal del TdM que ejecute las tareas indicadas en la definición de Operación/es, como así también las del sistema informático, la recepción, el almacenamiento, el despacho desde el almacenamiento, la rastreabilidad de los equipos completos y sus partes, y las que en el futuro pueda determinar el ENARGAS, deberá recibir del PEC y su RT la capacitación necesaria que requiera su actividad para que se efectúe de modo seguro y conforme a norma.

Tanto en el inicio de su actividad, como cada vez que la evolución tecnológica o el cambio en las instalaciones lo requiera, el PEC a través de su RT correspondiente, deberá efectuar la capacitación del personal involucrado en las tareas indicadas en el primer párrafo, las veces que resulte necesario para garantizar el cumplimiento con norma.

Sobre la base de lo indicado en los párrafos precedentes, se verificarán los manuales y los certificados de capacitación personalizados otorgados por el PEC y su RT al personal del TdM en actividad, así como los certificados de asistencia a los cursos del personal del TdM y su aprobación, cada vez que la innovación tecnológica o la capacitación lo requiera.

5.4 Sistemas de control

Se verificará que la documentación generada como consecuencia de las tareas que se detalla seguidamente, cuente con el respaldo informático, o equivalente, necesario para su reproducción, a fin de permitir un seguimiento del proceso relacionado con:

- las operaciones indicadas en el Objeto de este documento;

- el control de recepción;
- la existencia en almacén;
- el despacho desde el almacén para su instalación;
- la rastreabilidad de los equipos completos y sus partes; y
- toda la documentación relacionada con las Resoluciones ENARGAS N° 139/95 y 2603/2002, así como las que el ENARGAS establezca en el futuro.

Se dispondrá de un sistema de control que permita verificar que los equipos completos y sus partes, existentes en el TdM, cuenten con la correspondiente aprobación otorgada por un OC.

En relación con las partes del equipo completo usadas que se encuentren para instalar, deberá permitir la verificación del cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución ENARGAS N° 2603/02 o lo que a futuro el ENARGAS determine.

Para lo mencionado en los dos párrafos precedentes, se deberá poder verificar la procedencia a través de la factura o remito de compra, donde deberá constar, entre otras cosas, el número de serie de las partes.

5.5 Documentación que debe obrar en el TdM:

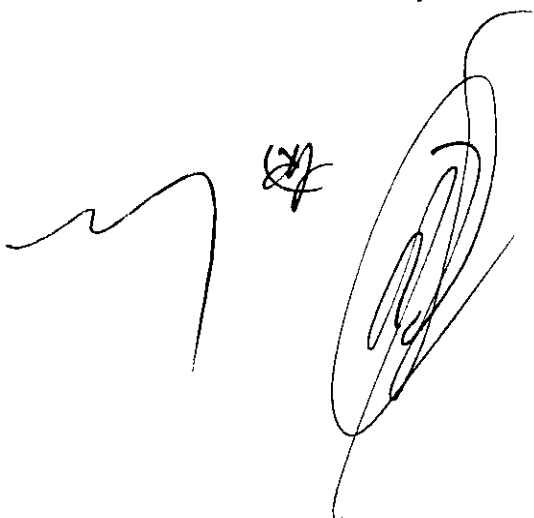
- Normas y Resoluciones de aplicación emitidas por el ENARGAS relacionadas con el tema en cuestión.
- Manual de procedimientos para la instalación, revisión, modificación, desmontaje o baja de equipos completos para GNC, entregado por el PEC. Debe incluir esquemas de los diferentes tipos de conversiones de vehículos, con las recomendaciones particulares que cada modelo de automotor merezca.
- Programa de mantenimiento y control del TdM, y planes de emergencias, entregados por el PEC.
- Sistema de Registro de las operaciones, discriminadas por PEC y por tipo de operación.
- Libro de actas, de inspecciones técnicas del PEC y auditorías del Organismo de Certificación (ver 5.6).

5.6 Libro de actas

El OC deberá habilitar un libro de actas donde se asentarán las inspecciones técnicas del RT del PEC y las auditorías del OC. Cada una de sus fojas deberá ser foliada y rubricada por el OC, en la instancia de la emisión del certificado de aptitud técnica. (Finalizada la gestión, este libro quedará en poder del TdM a disposición de los auditores o inspectores).

5.6.1 El acta de la inspección técnica del RT del PEC contendrá la fecha, las tareas desarrolladas en el curso de la inspección, el personal del TdM presente, las observaciones, y las acciones correctivas que pudieran surgir en consecuencia; así como la verificación del cumplimiento de anteriores acciones correctivas indicadas.

5.6.2 En el acta de la auditoría del OC deberá quedar sentada la fecha, el personal del TdM presente, las tareas desarrolladas en el curso de la auditoría, las observaciones que pudieran surgir, las acciones correctivas proyectadas en consecuencia y los plazos para su ejecución; así como la verificación del cumplimiento de las acciones correctivas surgidas en auditorías anteriores, la verificación de la inspección técnica del RT del PEC con todo lo indicado en 5.5.1, y la verificación de la capacitación recibida por el personal del TdM.



ANEXO

SOLICITUD DE APTITUD TÉCNICA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

- 1) Nota de solicitud, conteniendo la siguiente información:
 - Nombre o razón social de la firma.
 - Tipificación societaria, de corresponder (S.R.L., S.A., etc.).
 - N° de CUIT.
 - Domicilio legal.
 - Domicilio comercial.
 - Número de teléfono, número fax y dirección de correo electrónico (de existir).
 - Detalle de actividades actuales, principales y anexas-.
- 2) Compromiso formal de notificar al Organismo de Certificación cualquier modificación que se produzca en la información proporcionada.
- 3) Organigrama de la empresa, debiéndose indicar el nombre y apellido de las personas con sus respectivas tareas, e indicándose la capacitación recibida del PEC.
- 4) Copia autenticada de la/s escritura/s de dominio, o en caso de alquiler, del/los contrato/s de locación vigente/s.
- 5) Copia autenticada del Certificado de Habilitación Municipal, que debe contemplar la/s actividad/es a desarrollar. No se acepta la constancia de inicio de trámite como documento de habilitación.
- 6) Copia autenticada del Estatuto de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones, en caso de existir.
- 7) Copia autenticada de la Inscripción de la Sociedad ante la Inspección General de Justicia y de sus modificaciones, en caso de corresponder.
- 8) Copia autenticada de las inscripciones impositivas correspondientes.

9) Información sobre el Representante Técnico del TdM:

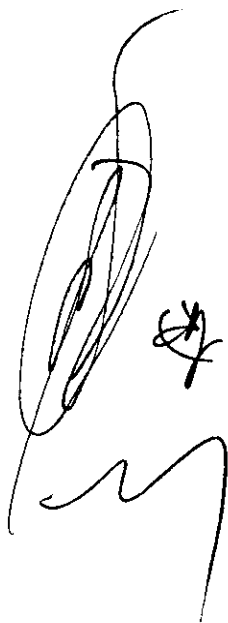
9.1 Nota informando sus datos:

- Nombre y apellido.
- Tipo y número de documento.
- N° de CUIT.
- Domicilio legal y real.
- Número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico (de existir).
- Número de matrícula profesional y cuerpo colegiado que la otorgó (de existir).
- Número de matrícula de instalador y Distribuidora que la otorgó.

9.2 Nota con carácter de "Declaración Jurada" donde el Representante Técnico manifieste tener pleno conocimiento de la normativa vigente que rige la actividad y haber recibido la capacitación del PEC correspondiente.

9.3 Asimismo, se deberá acompañar la siguiente documentación relativa al Representante Técnico:

- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotocopia legalizada del título profesional.
- Constancia de las incumbencias de ese título, otorgada por el cuerpo colegiado o la autoridad educativa respectiva, las que deben comprender el desempeño de actividades afines a la a realizar.
- Fotocopia del comprobante de pago actualizado de la matrícula del Consejo Profesional (de existir).
- Constancia emitida por el respectivo Consejo Profesional (de existir) donde acredite que se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión.
- Fotocopia del comprobante de pago actualizado de la matrícula "como Instalador de primera categoría" en instalaciones de gas.
- Constancia de que se encuentra habilitado como tal, emitida por la Distribuidora del servicio de gas donde se halle matriculado.





9.4 Copia autenticada de la Contratación por el TdM de los Servicios del Representante Técnico.

- 10) Copia autenticada del Contrato suscrito entre el PEC y el TdM ad referendum de la emisión del Certificado de Aptitud Técnica.
- 11) Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, que contemple riesgos que no fueren cubiertos en la Póliza contratada por el PEC respectivo.
- 12) Fotos de las instalaciones dedicadas a la operación (frente, interior, sector de atención al público).
- 13) Plano de instalación eléctrica: tablero principal, interruptores, tomacorrientes, y artefactos de iluminación que aseguren niveles de iluminación mínimo en planos de trabajo de 400 lux.
- 14) Plano indicando la zona de conversión, con esquema de ingreso y egreso de vehículos, señalando la ubicación de elevador/es, extintor/es de incendio, fuegos abiertos, sistema de venteo y sector de almacenamiento de cilindros, de modo tal que se cumpla la reglamentación vigente aplicable incluyendo la municipal.

En el caso de que en el local se desarrollasen otras actividades ajenas al GNC, este plano indicará asimismo la ubicación y el tipo de medios físicos fijos que deben separarlas.

- 15) Detalle de las ventilaciones del TdM.
- 16) Plano esquemático con la ubicación de carteles reglamentarios (PROHIBIDO FUMAR, SECTOR DE INSTALACIÓN GNC, ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE CILINDROS, GUÍA PARA LA REVISIÓN DE SU VEHÍCULO, CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN y HABILITACIÓN MUNICIPAL).
- 17) Listado de herramientas, instrumentos, equipos y dispositivos para las tareas indicadas en el Objeto de este documento.

**Observaciones propuestas a la Especificación Técnica para la
Certificación de la aptitud técnica de Talleres de Montaje para GNC.**

Empresa:

Rep. Técnico:

Dirección:

CP:

TE:

Página:

Punto:

Párrafo:

Donde dice:

Se propone:

Fundamento de la Propuesta:

Firma:

Aclaración:

Hoja de

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE OBSERVACIONES

- 1) Completar con letra de imprenta (manual o por algún sistema de impresión), con tinta indeleble.
- 2) En el espacio identificado "**Donde dice**", transcribir textualmente la versión en vigencia que se propone modificar, o sucintamente siempre que no quede posibilidad de duda o ambigüedad del texto a que se refiere.
- 3) En el espacio identificado "**Se propone**", indicar el texto exacto que se sugiere.
- 4) En el espacio identificado "**Motivo de la Propuesta**", incluir qué posible problema, carencia, etc., resolvería o mejoraría la propuesta; completando la argumentación que se dé, o bien con la mención concreta de la bibliografía técnica en que se sustente, en lo posible adjuntando sus copias, o bien detallando la experiencia propia en que se basa.
- 5) Dirigir las observaciones a la Gerencia de Distribución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Suipacha 636, 4° Piso, (1008) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

